

GACETA OFICIAL DE 27 DE MAYO DE 2010.

NÚM. 170

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 116 de la Ley número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, el servicio de transporte público es aquel que presta para satisfacer necesidades colectivas, que se ofrece a terceros mediante el pago de una retribución y corresponde al estado proporcionarlo por sí mismo o a través de personas físicas o morales mediante concesión otorgada por el Gobernador del Estado, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la Ley de la materia y su reglamento.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, para los efectos de que el Gobierno del Estado pueda otorgar concesiones para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, es necesario que deban cumplirse con los requisitos y las condiciones que señala dicha ley y su reglamento.

III. Que por disposición de los artículos 158 y 159 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, solo pueden otorgarse concesiones en las diversas modalidades de servicio de transporte que resulten necesarias, de acuerdo con los estudios que realice la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado.

IV. Que derivado de los estudios que realizó la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado, las necesidades del servicio de transporte de

pasajeros en la modalidad de taxi, actualmente se encuentran cubiertas, por lo que en ese orden de ideas, ya no es necesario otorgar más concesiones en la citada modalidad y por ende, debe cerrarse el proceso de concesionamiento de ese servicio hasta que existan nuevas necesidades que satisfacer; derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se da por terminado el proceso de concesionamiento para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi

Primero. Se da por terminado el proceso de concesionamiento para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi, que había implementado el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto y hasta en tanto no existan nuevas necesidades del servicio de transporte público de pasajeros que deban ser satisfechas, no podrá otorgarse ninguna concesión en la modalidad de taxi.

Tercero. Que a partir de la vigencia del presente decreto, cualquier solicitud de concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi que sea presentada, de encontrarse debidamente integrada, deberá ingresar a los archivos correspondientes de la Dirección General de Tránsito y Transporte, debiendo asignar el número progresivo que le corresponda, según la modalidad y jurisdicción, haciendo saber al interesado la respuesta recaída a su petición, en la que conste además de los datos anteriores, el número de solicitudes que le anteceden, esto último, siempre que hubieren cumplido con los requisitos legales.

Cuarto. Que a fin de integrar adecuadamente los padrones de solicitantes de concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi, a todos los solicitantes anteriores y que no hayan sido beneficiados con una concesión, se les concede un término improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que ratifiquen su solicitud e inclusive para que puedan integrarla debidamente, y en caso de no hacer uso de ese derecho, se tendrá por no

ingresada, por lo que la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado devolverá dichas solicitudes.

Quinto. A todas aquellas personas físicas que se les haya otorgado un título de concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi y no hayan cubierto el pago de los derechos arancelarios dentro del plazo que se establece en la correspondiente orden de pago, se procederá a su cancelación definitiva conforme a la normatividad vigente y aplicable para tal efecto, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Sexto. Los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi, deben ajustarse al transporte individual o familiar de pasajeros, desde el punto de ascenso hasta su destino, quedando estrictamente prohibido proporcionar el servicio de paradas continuas en ruta de pasaje, que corresponda únicamente a las modalidades de urbanos, suburbanos, foráneos y colectivos. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al inicio del procedimiento de revocación de la concesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV de la Ley número 589 de Tránsito y Transporte.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de mayo del año de dos mil diez. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.